

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00122/INFOEM/IP/RR/2017, 00123/INFOEM/IP/RR/2017, 00124/INFOEM/IP/RR/2017, 00125/INFOEM/IP/RR/2017, 00126/INFOEM/IP/RR/2017 y 00127/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignó los números 00009/SEDUM/IP/2017, 00010/SEDUM/IP/2017, 00011/SEDUM/IP/2017, 00012/SEDUM/IP/2017, 00013/SEDUM/IP/2017 y 00014/SEDUM/IP/2017, mediante las cuales requirió lo siguiente:

00009/SEDUM/IP/2017

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

"Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Gobierno del Estado de México Solicitud 1: Respecto al desarrollo inmobiliario bajo la modalidad de CONJUNTO URBANO HABITACIONAL SOCIAL PROGREVISO en el Poblado Ejido de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA (PDF) de: 1. Solicitud de autorización del conjunto habitacional social progresivo. 2. Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y poder otorgado a su representante legal, tratándose de organizaciones sociales. 3. Proyecto de lotificación del conjunto urbano aprobado por la Secretaría. 4. Programa y presupuesto de las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria. 5. Comprobante emitido por institución financiera de que la organización social de que se trate, es sujeto de crédito para la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento del conjunto urbano o la documentación que acredite su solvencia económica para dicho fin. 6. Certificación de libertad o inexistencia de gravámenes; en su caso, anuencia del acreedor, quien deberá acreditar su personalidad. 7. El Acuerdo de Autorización del conjunto habitacional social progresivo emitido por la Secretaría." (sic)

00010/SEDUM/IP/2017

"Solicitud 2: Respecto al desarrollo inmobiliario bajo la modalidad de CONJUNTOS URBANOS en el Poblado Ejido de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA EN COPIA CERTIFICADA de: 1. Solicitud para la autorización de conjuntos urbanos. 2. Documento que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad. 3. Documento que acredite la personalidad del solicitante o acta constitutiva de la sociedad, asociación o contrato de fideicomiso, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, así como el que acredite la personalidad del representante legal, tratándose de personas morales. 4. Aerofoto o cartografía actualizada en papel fotográfico, preferentemente a escala 1:5,000, de la ubicación del predio, precisándose el entorno del mismo, con un radio de cobertura de al menos 1,000 metros. En desarrollos social progresivos promovidos por organizaciones sociales, este requisito podrá acreditarse mediante cartografía legible en papel maduro. 5. Plano topográfico

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

con altimetría y planimetría, que contenga las medidas y superficies reales del predio, firmado por perito inscrito en el Registro Estatal. 6. Memoria descriptiva del anteproyecto. 7. Reporte fotográfico del predio y sus colindancias, así como en su caso los prototipos de vivienda, tratándose de conjuntos urbanos habitacionales. Este requisito no se exigirá cuando se trate de desarrollos social progresivos promovidos por organizaciones sociales. 8. El Acuerdo de Autorización del conjunto urbano emitido por la Secretaría." (sic)

00011/SEDUM/IP/2017

"Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Gobierno del Estado de México Solicitud 3: Respecto al desarrollo inmobiliario bajo la modalidad de OBRAS PARA LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOTES PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO en el Poblado Ejido de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA EN COPIA CERTIFICADA de: 1. Solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria, así como para enajenar o gravar lotes y promover un desarrollo. 2. El comprobante de pago de los impuestos y derechos establecidos en el acuerdo de autorización del conjunto urbano. 3. Los proyectos ejecutivos y memoria de cálculo de las obras de equipamiento, vialidad, agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y, en su caso, los de las obras de infraestructura primaria que se establezcan en el acuerdo de autorización, aprobados por las instancias gubernamentales respectivas o, en su defecto, constancia de que se encuentran en revisión ante dichas instancias. 4. La fianza o garantía hipotecaria para asegurar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de cada una de las obligaciones asignadas. 5. La constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del acuerdo de autorización y sus planos respectivos. 6. La identificación de los lotes a enajenar. 7. Proyecto de contenido de la publicidad en prensa, radio, televisión o cualquier otro medio, en la que se deberá incluir como mínimo el tipo y fecha de autorización del desarrollo y de su publicación en la Gaceta del Gobierno. 8. El Acuerdo de

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Autorización correspondiente emitido por la Secretaría. Conforme al avance en la ejecución de la obra, señalar en qué etapa de autorización se encuentra.” (sic)

00012/SEDUM/IP/2017

“Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Gobierno del Estado de México Solicitud 4: Respecto al desarrollo inmobiliario bajo la modalidad de SUBDIVISIÓN DE PREDIOS en el Poblado Ejido de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA EN COPIA CERTIFICADA de: 1. Solicitud para subdividir el predio. 2. Documento que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad. 3. Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga. 4. Plano que contenga: A) Situación original del predio por subdividir. B) La subdivisión proyectada, incluyendo en su caso, la ubicación de las áreas de donación. C) Las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales. D) Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano: • Croquis de localización regional y local. • Nombre del titular. • Simbología y escala gráfica. • Datos generales de la subdivisión. • En su caso, nombre, firma y datos de inscripción en el Registro Estatal, del perito responsable. • Uso del suelo y demás normatividad urbana aplicable, en su caso. • Nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza. 5. Documento emitido por autoridad competente que acredite que el predio materia de subdivisión cuenta al menos con los servicios públicos de agua potable y drenaje para el total de viviendas o lotes resultantes o, en su caso, convenio para la realización de éstos, celebrado con la autoridad correspondiente. 6. Dictamen de impacto regional emitido por la Secretaría, cuando se trate de subdivisiones mayores de 6,000 metros cuadrados de superficie, que den como resultado más de 10 lotes con usos industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios o más de 60 viviendas. 7. Acuerdo de Autorización de la subdivisión emitido por la Secretaría. Señalar si el trámite de subdivisión del predio aludido fue sustentado bajo inmatriculación administrativa, informaciones de dominio, usucapión u otras figuras jurídicas que den como resultado la división de predios, inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Lo anterior de conformidad con el artículo 5.42 del Código Administrativo del Estado

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*de México, en relación con el artículo 101 del Reglamento del Libro Quinto del
Código Administrativo del Estado de México.” (sic)*

00013/SEDUM/IP/2017

*“Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Gobierno del
Estado de México Solicitud 5: Respecto al desarrollo inmobiliario bajo la modalidad
de LOTIFICACIÓN PARA CONDOMINIOS en el Poblado Ejido de Guadalupe,
Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, SOLICITO VERSIÓN
PÚBLICA EN COPIA CERTIFICADA de: 1. Solicitud de lotificación para
condominio. 2. Documento que acredite la propiedad del predio a lotificar, inscrito
en el Registro Público de la Propiedad. 3. Licencia de uso del suelo, así como
autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga. 4.
Plano que contenga: a) Situación original del predio por lotificar. b) La lotificación
proyectada, incluyendo en su caso, la ubicación de las áreas de donación. c) Las
restricciones federales, estatales y municipales. d) Información gráfica y estadística,
que constará en la solapa del plano: •Croquis de localización regional y local. •
Nombre del titular. • Simbología y escala gráfica. • Datos generales de las áreas
privativas y comunes. • Uso del suelo y demás normatividad urbana aplicable, en su
caso. • Nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza. 5. Documento emitido
por autoridad competente que acredite que el predio a lotificar cuenta al menos con
los servicios públicos de agua potable y drenaje para el total de viviendas o lotes
resultantes o, en su caso, convenio para la realización de éstos, celebrado con la
autoridad correspondiente. 6. El Acuerdo de Autorización emitido por la Secretaría.”
(sic)*

00014/SEDUM/IP/2017

*“Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Gobierno del
Estado de México Solicitud 6: Respecto al desarrollo inmobiliario bajo CUALQUIER
modalidad de LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, U OTRA MODALIDAD en
el Poblado Ejido de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México,*

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA EN COPIA CERTIFICADA (PDF) de: 1. Solicitud de LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, U OTRA MODALIDAD. 2. Documento con el que se acredite la propiedad del predio. 3. Plano específico de la LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, U OTRA MODALIDAD. 4. Relación de los lotes resultantes con su respectiva superficie. 5. Acuerdo de LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, U OTRA MODALIDAD emitido por la Secretaría." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias Certificadas (con costo)

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

00009/SEDUM/IP/2017

"Toluca, México a 18 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00009/SEDUM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11.

ATENTAMENTE

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA" (sic)

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos **SAIMEX 009.pdf** y **RESPUESTA_00009_IP_2017 SEDUM.pdf**, los cuales se omiten su inserción por ser del conocimiento de las partes.

00010/SEDUM/IP/2017

Toluca, México a 18 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/SEDUM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA" (sic)

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos **SAIMEX 0010.pdf** y **RESPUESTA_00010_IP_2017 SEDUM.pdf**, los cuales se omiten su inserción por ser del conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

00011/SEDUM/IP/2017

"Toluca, México a 18 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/SEDUM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA" (sic)

Advirtiéndole de dicha respuesta, que EL SUJETO OBLIGADO acompañó los archivos SAIMEX 0011.pdf y RESPUESTA_00011_IP_2017 SEDUM.pdf, los cuales se omiten su inserción por ser del conocimiento de las partes.

00012/SEDUM/IP/2017

"Toluca, México a 18 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/SEDUM/IP/2017

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA" (sic)

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos **SAIMEX 0012.pdf** y **RESPUESTA_00012_IP_2017 SEDUM.pdf**, los cuales se omiten su inserción por ser del conocimiento de las partes.

00013/SEDUM/IP/2017

"Toluca, México a 18 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/SEDUM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11.

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA" (sic)

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos **SAIMEX 0013.pdf** y **RESPUESTA_00013_IP_2017 SEDUM.pdf**, los cuales se omiten su inserción por ser del conocimiento de las partes.

00014/SEDUM/IP/2017

"Toluca, México a 18 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00014/SEDUM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO (01 722) 275 79 11.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA" (sic)

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Advirtiéndole de dicha respuesta, que EL SUJETO OBLIGADO acompañó los archivos **SAIMEX 0014.pdf** y **RESPUESTA_00014_IP_2017 SEDUM.pdf**, los cuales se omitió su inserción por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esas respuestas, el treinta de enero de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en el SAIMEX y se les asignaron los números de expediente 00122/INFOEM/IP/RR/2017, 00123/INFOEM/IP/RR/2017, 00124/INFOEM/IP/RR/2017, 00125/INFOEM/IP/RR/2017, 00126/INFOEM/IP/RR/2017 y 00127/INFOEM/IP/RR/2017, en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

00122/INFOEM/IP/RR/2017

"Respuesta mi solicitud con número de folio 00009/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/016/2017." (sic)

00123/INFOEM/IP/RR/2017

"Respuesta mi solicitud con número de folio 0010/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/017/2017." (sic)

00124/INFOEM/IP/RR/2017

"Respuesta mi solicitud con número de folio 00011/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/018/2017." (sic)

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

00125/INFOEM/IP/RR/2017

"Respuesta mi solicitud con número de folio 00012/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/019/2017." (sic)

00126/INFOEM/IP/RR/2017

"Respuesta mi solicitud con número de folio 00013/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/020/2017." (sic)

00127/INFOEM/IP/RR/2017

"Respuesta mi solicitud con número de folio 00014/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/021/2017." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

00122/INFOEM/IP/RR/2017

"En este acto impugno la respuesta a mi solicitud con número de folio 00009/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/016/2017, en los términos siguientes: 1. La respuesta me provoca confusión y no me genera certeza en cuanto a la veracidad de la misma, puesto que por un lado se me dice que "Que una vez realizada dicha búsqueda en los archivos de esta dependencia del año de 1995 a 2016, me permito informar a usted que no se encontró información con las características que refiere de dicho conjunto urbano", y al mismo tiempo se me solicita que "... incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno o en su caso verificar la página electrónica de la

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México." 2. Si no se encontró la información que solicité, entonces se debió haber emitido por parte del Comité de Transparencia una declaración de inexistencia de conformidad con los artículos 19, último párrafo, 20, 49, fracción II y XIII, 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Mismos que pido se me tenga por reproducidos. Es decir, en la Ley de Transparencia del Estado de México no existe el supuesto de no encontrar información, sino que esta existe o no existe. 3. Al sujeto obligado no le asiste el derecho, como pretende hacerlo valer, de que en su respuesta pretenda solicitarme información adicional al pedirme que "incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno...", pues tal circunstancia la debió haber realizado dentro de los cinco días hábiles a partir de la presentación de la solicitud y no en la etapa de respuesta. Fundamenta lo anteriormente sostenido lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 4. El sujeto obligado me brinda una fuente de información consistente en una liga electrónica <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, cuya información como se muestra es imprecisa, contraviniendo el artículo 161 de la Ley invocada, que dispone que "La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible": (Poner copia de pantalla) 5. Se me indica que "... para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México." De existir duda por parte del sujeto obligado respecto a qué área podría tener la información que he solicitado, su obligación era turnar la solicitud a todas las Áreas competentes, a fin de que la búsqueda de la información tuviera un alto de exhaustividad, y no haberme remido a la Dirección General de Planeación Urbana, Unidad Administrativa que al igual que la Dirección General de Operación Urbana, forma parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Gobierno del Estado de México. Contraviniendo así el sujeto obligado lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de la Materia, al establecer que "Las

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” 6. El sujeto obligado en su respuesta nunca explica el por qué sólo realizó la búsqueda de la información en sus archivos entre los años de 1996 a 2016. Es decir, no señala o explica que sucedió con la información en los años previos a 1996.” (sic)

00123/INFOEM/IP/RR/2017

“En este acto impugno la respuesta a mi solicitud con número de folio 00010/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/017/2017, en los términos siguientes: 1. La respuesta me provoca confusión y no me genera certeza en cuanto a la veracidad de la misma, puesto que por un lado se me dice que “Que una vez realizada dicha búsqueda en los archivos de esta dependencia del año de 1996 a 2016, me permito informar a usted que no se encontró información con las características que refiere de dicho conjunto urbano”, y al mismo tiempo se me solicita que “... incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno o en su caso verificar la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México.” 2. Si no se encontró la información que solicité, entonces se debió haber emitido por parte del Comité de Transparencia una declaración de inexistencia de conformidad con los artículos 19, último párrafo, 20, 49, fracción II y XIII, 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Mismos que pido se me tenga por reproducidos. Es decir, en la Ley de Transparencia del Estado de México no existe el supuesto de no encontrar información, sino que esta existe o no existe. 3. Al sujeto obligado no le asiste el derecho, como pretende hacerlo valer, de que en su respuesta pretenda solicitarme información adicional al pedirme que “incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno...”, pues tal circunstancia la

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

debió haber realizado dentro de los cinco días hábiles a partir de la presentación de la solicitud y no en la etapa de respuesta. Fundamenta lo anteriormente sostenido lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 4. El sujeto obligado me brinda una fuente de información consistente en una liga electrónica <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, cuya información como se muestra a continuación es imprecisa, contraviniendo el artículo 161 de la Ley invocada, que dispone que "La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible": (Poner copia de pantalla) 5. Se me indica que "... para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México." De existir duda por parte del sujeto obligado respecto a qué área podría tener la información que he solicitado, su obligación era turnar la solicitud a todas las Áreas competentes, a fin de que la búsqueda de la información tuviera un alto de exhaustividad, y no haberme remido a la Dirección General de Planeación Urbana, Unidad Administrativa que al igual que la Dirección General de Operación Urbana, forma parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Gobierno del Estado de México. Contraviniendo así el sujeto obligado lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de la Materia, al establecer que "Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." 6. El sujeto obligado en su respuesta nunca explica el por qué sólo realizó la búsqueda de la información en sus archivos entre los años de 1996 a 2016. Es decir, no señala o explica que sucedió con la información en los años previos a 1996. (sic)

00124/INFOEM/IP/RR/2017

"En este acto impugno la respuesta a mi solicitud con número de folio 00011/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/018/2017, en los términos siguientes: 1. La respuesta me provoca

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

confusión y no me genera certeza en cuanto a la veracidad de la misma, puesto que por un lado se me dice que "Que una vez realizada dicha búsqueda en los archivos de esta dependencia del año de 1996 a 2016, me permito informar a usted que no se encontró información con las características que refiere de dicho conjunto urbano", y al mismo tiempo se me solicita que "... incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno o en su caso verificar la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México." 2. Si no se encontró la información que solicité, entonces se debió haber emitido por parte del Comité de Transparencia una declaración de inexistencia de conformidad con los artículos 19, último párrafo, 20, 49, fracción II y XIII, 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Mismos que pido se me tenga por reproducidos. Es decir, en la Ley de Transparencia del Estado de México no existe el supuesto de no encontrar información, sino que esta existe o no existe. 3. Al sujeto obligado no le asiste el derecho, como pretende hacerlo valer, de que en su respuesta pretenda solicitarme información adicional al pedirme que "incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno...", pues tal circunstancia la debió haber realizado dentro de los cinco días hábiles a partir de la presentación de la solicitud y no en la etapa de respuesta. Fundamenta lo anteriormente sostenido lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 4. El sujeto obligado me brinda una fuente de información consistente en una liga electrónica <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, cuya información como se muestra a continuación es imprecisa, contraviniendo el artículo 161 de la Ley invocada, que dispone que "La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible": (Poner copia de pantalla) 5. Se me indica que "... para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México." De existir duda por parte del sujeto obligado respecto a qué área podría tener la información que he solicitado, su obligación era

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

turnar la solicitud a todas las Áreas competentes, a fin de que la búsqueda de la información tuviera un alto de exhaustividad, y no haberme remido a la Dirección General de Planeación Urbana, Unidad Administrativa que al igual que la Dirección General de Operación Urbana, forma parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Gobierno del Estado de México. Contraviniendo así el sujeto obligado lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de la Materia, al establecer que "Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." 6. El sujeto obligado en su respuesta nunca explica el por qué sólo realizó la búsqueda de la información en sus archivos entre los años de 1996 a 2016. Es decir, no señala o explica que sucedió con la información en los años previos a 1996." (sic)

00125/INFOEM/IP/RR/2017

"En este acto impugno la respuesta a mi solicitud con número de folio 00012/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/019/2017, en los términos siguientes: 1. La respuesta me provoca confusión y no me genera certeza en cuanto a la veracidad de la misma, puesto que por un lado se me dice que "Que una vez realizada dicha búsqueda en los archivos de esta dependencia del año de 1996 a 2016, me permito informar a usted que no se encontró información con las características que refiere de dicho conjunto urbano", y al mismo tiempo se me solicita que "... incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno o en su caso verificar la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México." 2. Si no se encontró la información que solicité, entonces se debió haber emitido por parte del Comité de Transparencia una declaración de inexistencia de conformidad con los artículos 19, último párrafo, 20, 49, fracción II y XIII, 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios. Mismos que pido se me tenga por reproducidos. Es decir, en la Ley de Transparencia del Estado de México no existe el supuesto de no encontrar información, sino que esta existe o no existe. 3. Al sujeto obligado no le asiste el derecho, como pretende hacerlo valer, de que en su respuesta pretenda solicitarme información adicional al pedirme que "incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno...", pues tal circunstancia la debió haber realizado dentro de los cinco días hábiles a partir de la presentación de la solicitud y no en la etapa de respuesta. Fundamenta lo anteriormente sostenido lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 4. El sujeto obligado me brinda una fuente de información consistente en una liga electrónica <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, cuya información como se muestra a continuación es imprecisa, contraviniendo el artículo 161 de la Ley invocada, que dispone que "La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible": (Poner copia de pantalla) 5. Se me indica que "... para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México." De existir duda por parte del sujeto obligado respecto a qué área podría tener la información que he solicitado, su obligación era turnar la solicitud a todas las Áreas competentes, a fin de que la búsqueda de la información tuviera un alto de exhaustividad, y no haberme remido a la Dirección General de Planeación Urbana, Unidad Administrativa que al igual que la Dirección General de Operación Urbana, forma parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Gobierno del Estado de México. Contraviniendo así el sujeto obligado lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de la Materia, al establecer que "Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." 6. El sujeto obligado en su respuesta nunca explica el por qué sólo realizó la búsqueda de la información en sus archivos entre los años de 1996 a 2016. Es decir, no señala o explica que sucedió con la información en los años previos a 1996." (sic)

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

00126/INFOEM/IP/RR/2017

“En este acto impugno la respuesta a mi solicitud con número de folio 00013/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/020/2017, en los términos siguientes: 1. La respuesta me provoca confusión y no me genera certeza en cuanto a la veracidad de la misma, puesto que por un lado se me dice que “Que una vez realizada dicha búsqueda en los archivos de esta dependencia del año de 1996 a 2016, me permito informar a usted que no - se encontró información con las características que refiere de dicho conjunto urbano”, y al mismo tiempo se me solicita que “... incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno o en su caso verificar la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México.” 2. Si no se encontró la información que solicité, entonces se debió haber emitido por parte del Comité de Transparencia una declaración de inexistencia de conformidad con los artículos 19, último párrafo, 20, 49, fracción II y XIII, 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Mismos que pido se me tenga por reproducidos. Es decir, en la Ley de Transparencia del Estado de México no existe el supuesto de no encontrar información, sino que esta existe o no existe. 3. Al sujeto obligado no le asiste el derecho, como pretende hacerlo valer, de que en su respuesta pretenda solicitarme información adicional al pedirme que “incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno...”, pues tal circunstancia la debió haber realizado dentro de los cinco días hábiles a partir de la presentación de la solicitud y no en la etapa de respuesta. Fundamenta lo anteriormente sostenido lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 4. El sujeto obligado me brinda una fuente de información consistente en una liga electrónica <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, cuya información como se muestra a continuación es imprecisa, contraviniendo el artículo 161 de la Ley invocada, que dispone que “La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible": (Poner copia de pantalla) 5. Se me indica que "... para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México." De existir duda por parte del sujeto obligado respecto a qué área podría tener la información que he solicitado, su obligación era turnar la solicitud a todas las Áreas competentes, a fin de que la búsqueda de la información tuviera un alto de exhaustividad, y no haberme remido a la Dirección General de Planeación Urbana, Unidad Administrativa que al igual que la Dirección General de Operación Urbana, forma parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Gobierno del Estado de México. Contraviniendo así el sujeto obligado lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de la Materia, al establecer que "Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." 6. El sujeto obligado en su respuesta nunca explica el por qué sólo realizó la búsqueda de la información en sus archivos entre los años de 1996 a 2016. Es decir, no señala o explica que sucedió con la información en los años previos a 1996." (sic)

00127/INFOEM/IP/RR/2017

"En este acto impugno la respuesta a mi solicitud con número de folio 00014/SEDUM/IP/2017 que se me brinda a través del Oficio número 224006000/021/2017, en los términos siguientes: 1. La respuesta me provoca confusión y no me genera certeza en cuanto a la veracidad de la misma, puesto que por un lado se me dice que "Que una vez realizada dicha búsqueda en los archivos de esta dependencia del año de 1996 a 2016, me permito informar a usted que no se encontró información con las características que refiere de dicho conjunto urbano", y al mismo tiempo se me solicita que "... incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno o en su caso verificar la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, para la consulta de datos faltantes y/o la

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México." 2. Si no se encontró la información que solicité, entonces se debió haber emitido por parte del Comité de Transparencia una declaración de inexistencia de conformidad con los artículos 19, último párrafo, 20, 49, fracción II y XIII, 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Mismos que pido se me tenga por reproducidos. Es decir, en la Ley de Transparencia del Estado de México no existe el supuesto de no encontrar información, sino que esta existe o no existe. 3. Al sujeto obligado no le asiste el derecho, como pretende hacerlo valer, de que en su respuesta pretenda solicitarme información adicional al pedirme que "incluya nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno...", pues tal circunstancia la debió haber realizado dentro de los cinco días hábiles a partir de la presentación de la solicitud y no en la etapa de respuesta. Fundamenta lo anteriormente sostenido lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 4. El sujeto obligado me brinda una fuente de información consistente en una liga electrónica <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, cuya información como se muestra a continuación es imprecisa, contraviniendo el artículo 161 de la Ley invocada, que dispone que "La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible": (Poner copia de pantalla) 5. Se me indica que "... para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México." De existir duda por parte del sujeto obligado respecto a qué área podría tener la información que he solicitado, su obligación era turnar la solicitud a todas las Áreas competentes, a fin de que la búsqueda de la información tuviera un alto de exhaustividad, y no haberme remido a la Dirección General de Planeación Urbana, Unidad Administrativa que al igual que la Dirección General de Operación Urbana, forma parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Gobierno del Estado de México. Contraviniendo así el sujeto obligado lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de la Materia, al establecer que "Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." 6. El sujeto obligado en su respuesta nunca explica el por qué sólo realizó la búsqueda de la información en sus archivos entre los años de 1996 a 2016. Es decir, no señala o explica que sucedió con la información en los años previos a 1996." (sic)

Advirtiéndole de cada recurso, que **EL RECURRENTE** acompañó el archivo de respuesta de solicitud de información, los cuales se omitió su inserción por ser del conocimiento de las partes.

IV. El veintiocho de enero de dos mil diecisiete, los recursos de revisión de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron, a través del **SAIMEX**, los recursos de revisión **00122/INFOEM/IP/RR/2017** y **00127/INFOEM/IP/RR/2017**, a la Comisionada **Eva Abaid Yapur**, el recurso de revisión número **00123/INFOEM/IP/RR/2017**, al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, el recurso de revisión número **00124/INFOEM/IP/RR/2017**, al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, el recurso de revisión número **00125/INFOEM/IP/RR/2017**, a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** y el recurso de revisión número **00126/INFOEM/IP/RR/2017**, a la Comisionada **Josefina Román Vergara**, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

V. De las constancias de los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se desprende que en fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión que nos ocupan, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

VI. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 00122/INFOEM/IP/RR/2017, 00123/INFOEM/IP/RR/2017, 00124/INFOEM/IP/RR/2017, 00125/INFOEM/IP/RR/2017, 00126/INFOEM/IP/RR/2017 y 00127/INFOEM/IP/RR/2017, acordando su resolución por parte de la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**.

VII. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias de los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se observa que el tres de febrero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** envió en cada recurso el informe justificado; como se desprende de las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
 Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Inicio Salir [400VIGEAY1]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00009/SEDUM/IP/2017		
Folio Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
PRUEBAS Y ALEGATOS.pdf	SE ADJUNTA ARCHIVO PDF CON PRUEBAS Y ALEGATOS.	04/02/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Respuesta a Recurso 009 de DGOU.pdf		03/02/2017
INFORME JUSTIFICADO 0009.pdf		03/02/2017
INFORME JUSTIFICADO	Se pone a disposición del solicitante en Informe Justificado que fue enviado a Comisionada del Infoem	15/02/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
122.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	14/02/2017

Infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Inicio Salir [400VIGEAY1]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00010/SEDUM/IP/2017		
Folio Recurso de Revisión: 00123/INFOEM/IP/RR/2017		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
PRUEBAS Y ALEGATOS.pdf		04/02/2017
PRUEBAS Y ALEGATOS.pdf	SE ADJUNTA ARCHIVO PDF CON PRUEBAS Y ALEGATOS.	04/02/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO 0010.pdf		03/02/2017
Respuesta a Recurso 010 de DGOU.pdf		03/02/2017
INFORME JUSTIFICADO 0010.pdf	Se pone a disposición del solicitante en Informe Justificado que fue enviado a Comisionada del Infoem	15/02/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
123.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	14/02/2017

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Bienvenido:

[Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY1\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00011/SEDUM/IP/2017		
Folio Recurso de Revisión: 00124/INFOEM/IP/RR/2017		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
PRUEBAS Y ALEGATOS.pdf		04/02/2017
PRUEBAS Y ALEGATOS.pdf	SE ADJUNTA ARCHIVO PDF CON PRUEBAS Y ALEGATOS.	04/02/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Respuesta a Recurso 011 de DGOU.pdf		03/02/2017
INFORME JUSTIFICADO 0011.pdf		03/02/2017
INFORME JUSTIFICADO 0011.pdf	Se pone a disposición del solicitante en Informe Justificado que fue enviado a Comisionada del Infoem	15/02/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
124.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	14/02/2017



Bienvenido:

[Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY1\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00012/SEDUM/IP/2017		
Folio Recurso de Revisión: 00125/INFOEM/IP/RR/2017		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
PRUEBAS Y ALEGATOS.pdf	SE ADJUNTA ARCHIVO PDF CON PRUEBAS Y ALEGATOS.	04/02/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Respuesta a Recurso 012 de DGOU.pdf		03/02/2017
INFORME JUSTIFICADO 0012.pdf		03/02/2017
INFORME JUSTIFICADO 0012.pdf	Se pone a disposición del solicitante en Informe Justificado que fue enviado a Comisionada del Infoem	15/02/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
125.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	14/02/2017

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
 Urbano y Metropolitano
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Bienvenido:

[Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY1\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00013/SEDUM/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 00126/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
PRUEBAS Y ALEGATOS.pdf	SE ADJUNTA ARCHIVO PDF CON PRUEBAS Y ALEGATOS	04/02/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Respuesta a Recurso 013 de DGOU.pdf		03/02/2017
INFORME JUSTIFICADO 0013.pdf		03/02/2017
INFORME JUSTIFICADO 0013.pdf	Se pone a disposición del solicitante en Informe Justificado que fue enviado a Comisionada del Infoem	15/02/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
126.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	14/02/2017



Bienvenido:

[Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY1\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00014/SEDUM/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 00127/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
PRUEBAS Y ALEGATOS.pdf	SE ADJUNTA ARCHIVO PDF CON PRUEBAS Y ALEGATOS.	04/02/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Respuesta a Recurso 014 de DGOU.pdf		03/02/2017
INFORME JUSTIFICADO 0014.pdf		03/02/2017
INFORME JUSTIFICADO 0014.pdf	Se pone a disposición del solicitante en Informe Justificado que fue enviado a Comisionada del Infoem	15/02/2017
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
127.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	14/02/2017

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Advirtiéndole de dichos informes que, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó archivos; los cuales no se insertan, en razón de que fueron puestos a disposición del **RECURRENTE** el día catorce de febrero de dos mil diecisiete, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera. ■

Asimismo, en fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó nuevamente el informe justificado en cada recurso de revisión; sin embargo, ya no fue necesario ponerlo a la vista, en razón de que había sido remitido con anterioridad y puesto a la vista del **RECURRENTE**.

Por su parte, **EL RECURRENTE** el cuatro de febrero de dos mil diecisiete, anexó en cada recurso, el archivo **PRUEBAS Y ALEGATOS.pdf**, los cuales se omiten su inserción por ser del conocimiento de las partes.

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha ocho de marzo del presente año, envió al correo institucional, el archivo denominado **ALCANCE RECURSO 009 DGOU.pdf**, el cual contiene lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."



GENTE QUE TRABAJA - J. LÓPEZ
EN GRANDE

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 8 de marzo de 2017.

Oficio Número: 224020000/0662/2017.

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
PRESENTE

En atención a la solicitud de Transparencia con folio 00009/SEDUM/IP/2017 de fecha 05 de enero de 2017, relacionada con el desarrollo inmobiliario bajo la modalidad de conjunto urbano social progresivo en el Pórtico Ejido de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente.

De la consulta realizada, se identificó que en el periodo de 1997 a 2012 se autorizaron en el Municipio de Cuautitlán Izcalli un total de 19 conjuntos urbanos, esta información se puede consultar en el archivo de División de Suelo adscrito a la Dirección General de Planeación Urbana, así como en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, siendo éstos los siguientes:

NO.	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL CONJUNTO URBANO	EMPRESA O PROMOTOR	TIPO DE VIVIENDA
1	21-mar-97	"ARBOLEDAS DE SAN MIGUEL"	CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	INTERES SOCIAL
2	24-mar-97	"LA ERA"	ASOCIACIÓN DE RESIDENTES Y COMUNIDADES INTEGRADAS	SOCIAL PROGRESIVO
3	09-may-97	"MISIONES II"	PROMOTORA DE HOGARES IDEALES, S.A. DE C.V.	INTERES SOCIAL
4	12-mar-99	"COFRADIA SAN MIGUEL"	CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	INTERES SOCIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

5	06-ago-99	"CLAUSTROS SAN MIGUEL"	IMPULSORA ECATEPEC, S.A. DE C.V.	SOCIAL PROGRESIVO
6	27-ago-99	"LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO"	CONSTRUCTORA PROFUSA CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.	SOCIAL PROGRESIVO
7	06-sep-00	"COFRADIA II"	CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V.	INTERES SOCIAL
8	24-oct-01	"LA PIEDAD"	ALTEQ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	INTERES SOCIAL
9	17-oct-02	"COFRADIA III"	CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V.	INTERES SOCIAL
10	20-dic-02	"URBI QUINTA MONTECARLO" NOTA: SUSTITUCION DE 621 POPULAR POR 254 DE TIPO MEDIO, PARA UN TOTAL DE 1,477 VIVIENDAS (30/04/04)	CYD DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V.	MIXTO: POPULAR (621) Y MEDIO (1,223)
11	07-ene-03	"PASEOS DE IZCALLI"	INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.	MIXTO: POPULAR (1400) Y MEDIO (500)
12	07-may-03	"COFRADIA IV" (JARDINES DE SAN MIGUEL III) (PRIMERA ETAPA: 508)	CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V.	INTERES SOCIAL
	27-ago-03	"COFRADIA IV" (JARDINES DE SAN MIGUEL III) (SEGUNDA ETAPA: 1,280) NOTA: EL TOTAL DE VIVIENDAS (1,788) SE AUTORIZO EL 07/05/03	CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V.	INTERES SOCIAL (1,788)
13	06-sep-04	"PASEO DE LOS JARDINES"	INMOBILIARIA QUEBRADA 2001, DESARROLLO MAYORAZGO, DESARROLLO MAGUOLIA Y RIMABE, S.A. DE C.V. FIDEICOMISO No. 260 (BANCO INVEK, S.A.)	MEDIO
14	21-abr-05	"RINCONADA SAN MIGUEL" (PRIMERA ETAPA: 915)	CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V.	POPULAR
15	20-abr-06	PARQUES DE CUAUTITLAN	PARQUES DE CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.	MEDIO
16	10-may-06	URBI HACIENDA BALBOA	CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	MEDIO
17	19-dic-07	PUNTA NORTE	RESIDENCIAL PARQUE NORTE, S.A. DE C.V.	MIXTO (MEDIO Y COM. Y SERVS.)
18	11-dic-08	VILLAS DE LAS LOMAS	INMOBILIARIA CHAYA, S.A. DE C.V.	MEDIO
19	02-abr-12	RANCHO DE FUENTES	INMOBILIARIA RANCHO DE FUENTES, S.A. DE C.V.	MEDIO

Hoja 2.

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."



SECRETA RÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
EN GRANDE

Cabe señalar que ninguno de los desarrollos anteriores se ubica en el Poblado Ejido Guadalupe, como lo refiere el solicitante en su petición.

Además, es necesario señalar que, para la autorización de un conjunto urbano, condominio o subdivisión, un requisito fundamental es que se acredite la propiedad de los predios a desarrollar, la cual debe ser propiedad privada, no se puedan autorizar este tipo de desarrollos en predios de propiedad ejidal.

Sin más por el momento le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

c.c.p. C. José Alfredo Torres Martínez - Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
Arg. Gustavo Peñeroza Tapia, Director Técnico para Autorizaciones Urbanas
Ing. Luis Valdez Martínez - Suplente de Servidor Público Habilitado.
PACN/LMM/ajp

Hoja 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardan los expedientes, en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** acordó el cierre de instrucción en los recursos de revisión, así como la remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

IX. En la Décima Sesión Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este H. Instituto, acordó y ordenó el retorno del presente recurso de revisión a la Comisionada **JOSEFINA ROMAN VERGARA**, a efecto de presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I,

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que en los recursos de revisión 00122/INFOEM/IP/RR/2017, 00123/INFOEM/IP/RR/2017, 00124/INFOEM/IP/RR/2017, 00125/INFOEM/IP/RR/2017, 00126/INFOEM/IP/RR/2017 y 00127/INFOEM/IP/RR/2017 fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** respecto de los actos u omisiones del mismo **SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la
acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo
que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los
actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente
el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones
contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación
de los expedientes."

Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y
Municipios

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán
supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos
Administrativos del Estado de México."
(Énfasis añadido)

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del
plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo
conocimiento **EL RECURRENTE** de las respuestas impugnadas, plazo que establece
el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su
representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante
el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud
dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la
respuesta."

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que las respuestas impugnadas fueron notificadas al **RECURRENTE** el dieciocho de enero de dos mil dieciséis; el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del diecinueve de enero al nueve de febrero dos mil diecisiete; sin contemplar en dichos cómputos los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero; así como cuatro y cinco de febrero de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, los cuales son considerados como días inhábiles; así como el día seis de febrero de dos mil diecisiete, por suspensión de labores; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

Consecuentemente, si los recursos que nos ocupa fueron presentados el treinta de enero de dos mil diecisiete, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se consideran oportunos.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. Análisis de causal de sobreseimiento. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

Luego, conforme a la transcripción que antecede se advierte como causal de sobreseimiento una vez admitido el recurso de revisión, cuando por cualquier causa o motivo quede sin materia el mismo. Es decir, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia debido a que, conforme al análisis efectuado por este Órgano Autónomo, se advierte lo siguiente:

Primeramente, es de señalar que de las constancias que obran en los expedientes objeto del presente, se desprende que la información a la que desea acceder **EL RECURRENTE** es copia certificada respecto de todas y cada una de las autorizaciones que se hayan realizado en el Poblado Ejido de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México de:

- Conjuntos Urbanos incluyendo el Habitacional Social Progresivo;
- Obras para la Enajenación o Gravamen de Lotes para la Promoción del Desarrollo

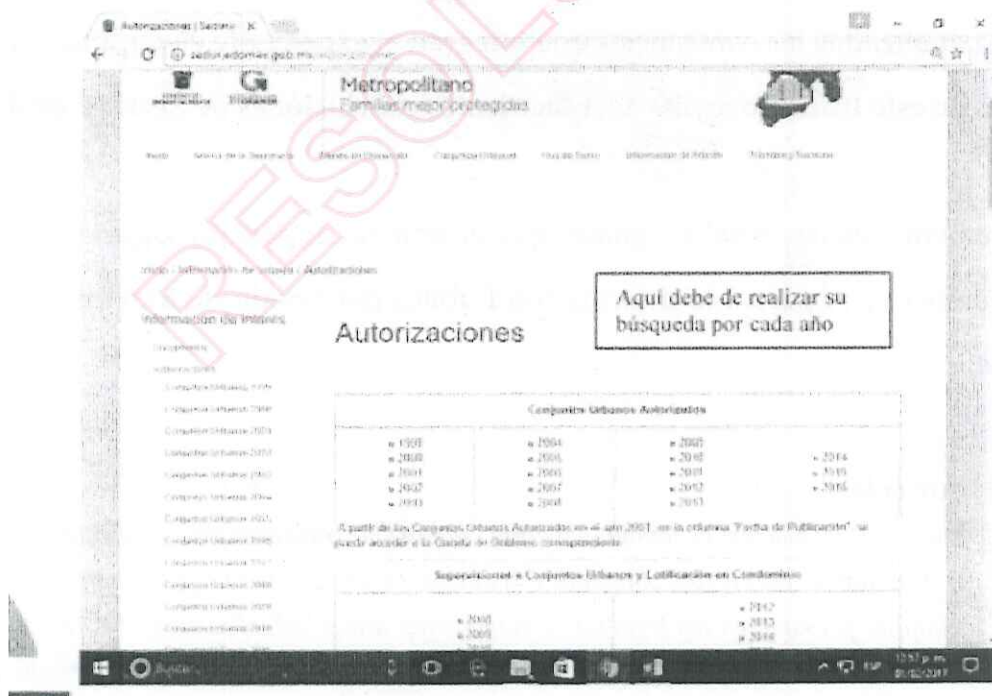
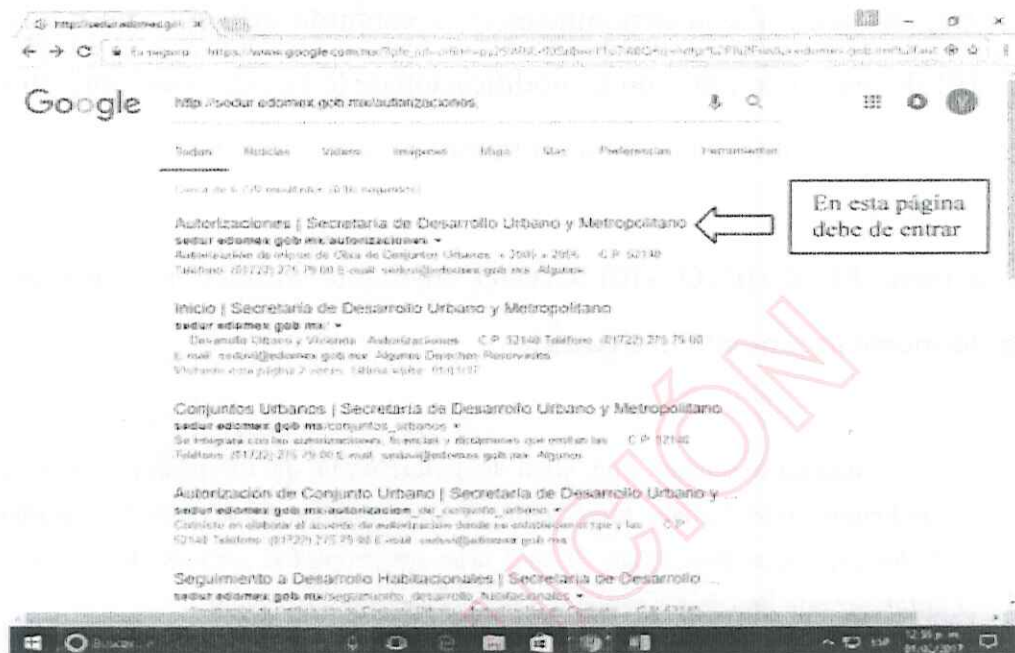
Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

- Subdivisión de Predios
- Lotificación para Condominios
- Lotificación, Relotificación, u otra modalidad

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que realizada la búsqueda en los archivos de esa dependencia del año de 1996 a 2016, no encontró información con las características que refiere, por lo que le solicitó incluyera nombre completo y fecha de publicación en Gaceta de Gobierno o en su caso verificar la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, <http://sedur.edomex.gob.mx/autorizaciones>, para la consulta de datos faltantes y/o la consulta en el archivo de Uso de Suelo dependiente de la Dirección General de Planeación Urbana, sita en la Avenida Miguel Hidalgo No. 203 Pte. Segundo Piso Colonia Centro Toluca, México; motivo por el cual el hoy **RECURRENTE** se inconformó.

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado medularmente reiteró su respuesta, precisando los pasos a seguir a efecto de realizar la búsqueda electrónica en el link proporcionado para tal efecto, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Aunado a lo anterior, refirió que la búsqueda de información fue realizada desde el

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

año 1996, en razón que la denominación de conjunto urbajo como figura jurídica se creó el 01 de marzo de 1993 con la modificación de la Ley de Asentamientos Humanos; además de que la denominación de conjunto urbano fue a partir del año 1997.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante alcance al informe justificado, medularmente argumentó lo siguiente:

"...es necesario señalar que, para la autorización de un conjunto urbano, condominio o subdivisión, un requisito fundamentales que se acredite la propiedad de los predios a desarrollar, la cual debe ser propiedad privada, no se puede autorizar este tipo de desarrollos en predios de propiedad ejidal..."

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto arriba a las siguientes conclusiones de hecho y de derecho:

Primeramente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

*reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.
..."*

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia que establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

(Énfasis Añadido)

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que conforme al Bando Municipal 2017 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el artículo 24 se establece su organización territorial, de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

“ARTÍCULO 24.- El Municipio para su organización territorial y administrativa está constituido por la Cabecera Municipal y los siguientes fraccionamientos urbanos, colonias urbanas, unidades en condominio, ejidos, pueblos y fraccionamientos Industriales:

I. Fraccionamientos urbanos:

- 1.- Arboledas San Miguel.
- 2.- Arcos de la Hacienda.
- 3.- Arcos del Alba.
- 4.- Atlanta 1ª Sección.
- 5.- Atlanta 2ª Sección.
- 6.- Bosques de la Hacienda 1ª Sección.
- 7.- Bosques de la Hacienda 2ª Sección.
- 8.- Bosques del Lago. (Sectores 1, 2, 3 y 5.)
- 9.- Campestre del Lago (Club de Golf Bosques del Lago.)
- 10.- Claustros de San Miguel.
- 11.- Cofradía de San Miguel.
- 12.- Cofradía II.
- 13.- Cofradía III.
- 14.- Cofradía IV.
- 15.- Colinas del Lago.
- 16.- Conjunto Urbano La Piedad.
- 17.- Cumbre Norte.
- 18.- Cumbria.
- 19.- Ensueños.
- 20.- Ex Hacienda San Miguel.
- 21.- Jardines de la Hacienda Norte.
- 22.- Jardines de la Hacienda Sur.
- 23.- Jardines de San Miguel.
- 24.- Jardines del Alba.
- 25.- Lago de Guadalupe.
- 26.- Lomas de San Francisco Tepojaco. (Lomas Cuautitlán).
- 27.- Parques de Cuautitlán.
- 28.- Paseos de Izcalli.

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

- 29.- Quebrada Ampliación.
- 30.- Quebrada Centro.
- 31.- Quebrada Sección Anáhuac.
- 32.- Residencial La Luz.
- 33.- Rincón Colonial.
- 34.- Rinconada San Miguel.
- 35.- San Antonio.
- 36.- Sección Parques.
- 37.- Unidad Cívica Bacardí.
- 38.- Urbi Quinta Balboa (Urbi Hacienda Balboa.)
- 39.- Urbi Quinta Montecarlo.
- 40.- Valle de la Hacienda.
- 41.- Hacienda del Parque 1ª Sección.
- 42.- Hacienda del Parque 2ª Sección.

II. Colonias Urbanas:

- 1.- Ampliación Ejidal San Isidro.
- 2.- Bellavista.
- 3.- Bosques de Morelos.
- 4.- Bosques de Xhalá.
- 5.- Centro Urbano.
- 6.- Ejidal San Isidro.
- 7.- El Socorro.
- 8.- El Sabino.
- 9.- El Tikal.
- 10.- Francisco Villa.
- 11.- Granjas Lomas de Guadalupe.
- 12.- Halcón Oriente.
- 13.- Jorge Jiménez Cantú.
- 14.- La Conasupo.
- 15.- La Aurora.
- 16.- La Joyita.
- 17.- La Perla.
- 18.- La Piedad.

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

- 19.- *La Presita.*
- 20.- *La Trampa.*
- 21.- *Las Ánimas.*
- 22.- *Las Auroritas.*
- 23.- *Las Conchitas.*
- 24.- *Loma Bonita.*
- 25.- *Lomas del Bosque.*
- 26.- *Los Pinos.*
- 27.- *Luis Echeverría.*
- 28.- *Mirador Santa Rosa.*
- 29.- *Plan de Guadalupe.*
- 30.- *San Isidro.*
- 31.- *San José Buenavista.*
- 32.- *San Lucas.*
- 33.- *San Pablo de los Gallos.*
- 34.- *Santa María Guadalupe La Quebrada.*
- 35.- *Santa María Guadalupe Las Torres 1a. Sección.*
- 36.- *Santa María Guadalupe Las Torres 2a. Sección.*
- 37.- *Santa Rosa de Lima.*
- 38.- *Tres de Mayo.*
- 39.- *Tres Picos.*
- 40.- *Valle de las Flores.*

III. Unidades en Condominio:

- 1.- *Adolfo López Mateos.*
- 2.- *Bosques de la Hacienda 3a Sección.*
- 3.- *Bosques del Alba I.*
- 4.- *Bosques del Alba II.*
- 5.- *Elite Plaza.*
- 6.- *Fidel Velásquez.*
- 7.- *Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Sur).*
- 8.- *Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Norte).*
- 9.- *Infonavit Norte 1ª Sección.*
- 10.- *Infonavit Norte 2ª Sección.*

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

- 11.- *Infonavit Norte Consorcio.*
- 12.- *Infonavit Sur "Niños Héroes".*
- 13.- *Infonavit Tepalcapa.*
- 14.- *Infonavit Centro.*
- 15.- *La Era.*
- 16.- *La Piedad Fase A.*
- 17.- *Los Pájaros.*
- 18.- *Plaza Dorada.*
- 19.- *Plaza Tepeyac.*
- 20.- *Residencial Los Lirios.*
- 21.- *Unidad FOVISSTE.*
- 22.- *Unidad Campo 1.*
- 23.- *Unidad CTM NR1 núcleos.*
- 24.- *Unidad Ferrocarrilera.*
- 25.- *Unidad Habitacional CTM.*
- 26.- *Unidad Habitacional del Río.*
- 27.- *Unidad México.*
- 28.- *Unidad San Martín Obispo.*
- 29.- *Unidad Tulipanes.*
- 30.- *Valle Esmeralda.*

IV. Ejidos:

- 1.- *Axotlán.*
- 2.- *La Piedad.*
- 3.- *Tultitlán y sus Barrios.*
- 4.- *San Francisco Tepojaco.*
- 5.- *San José Huilango.*
- 6.- *San Lorenzo Río Tenco.*
- 7.- *San Mateo Ixtacalco.*
- 8.- *San Martín Obispo o Tepetlixpan.*
- 9.- *Santa María Tianguistengo.*
- 10.- *Santa Bárbara.*
- 11.- *Cuautitlán.*
- 12.- *San Juan Atlamica.*

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

V. Pueblos:

- 1.- La Aurora.
- 2.- Axotlán.
- 3.- El Rosario.
- 4.- San Francisco Tepojaco.
- 5.- San José Huilango.
- 6.- San Juan Atlamica.
- 7.- San Lorenzo Río Tenco.
- 8.- San Martín Tepetlixpan.
- 9.- San Mateo Ixtacalco.
- 10.- San Sebastián Xhala.
- 11.- Santa Bárbara.
- 12.- Santa María Tianguistengo, y
- 13.- Santiago Tepalcapa.

VI. Fraccionamientos Industriales:

- 1.- Complejo Industrial Cuamatla.
- 2.- La Joya.
- 3.- Micro Parque Industrial "FIDEPAR".
- 4.- Parque Industrial Cuamatla.
- 5.- Parque Industrial Cuautitlán.
- 6.- Parque Industrial La Luz.
- 7.- Parque Industrial San Martín Obispo.
- 8.- Parque Industrial San Sebastián Xhala

Por su parte el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en su numeral 2.3.1, inciso c), señala lo siguiente:

"c) Organización territorial.

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

El Municipio para su organización territorial² , está integrado por una Cabecera Municipal que es Cuautitlán Izcalli, Fraccionamientos Urbanos, Colonias Urbanas, Unidades en Condominio, Ejidos, Pueblos y Fraccionamientos Industriales, con la denominación siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
 2016 - 2018



I. Los Fraccionamientos Urbanos:

1. Arboledas San Miguel
2. Arcos de la Hacienda
3. Arcos del Alba
4. Atlanta 1ª. Sección
5. Atlanta 2ª. Sección
6. Bosques de la Hacienda 1ª. Sección
7. Bosques de la Hacienda 2ª. Sección
8. Bosques del Lago
9. Campestre del Lago
10. Claustros de San Miguel
11. Cofradía de San Miguel
12. Cofradía II
13. Cofradía III
14. Cofradía IV
15. Colinas del Lago
16. Conjunto Urbano La Piedad
17. Cumbre Norte
18. Cumbria
19. Ensueños
20. Ex Hacienda San Miguel
21. Jardines de la Hacienda Norte
22. Jardines de la Hacienda Sur
23. Jardines de San Miguel
24. Jardines del Alba
25. Lago de Guadalupe
26. Lomas de San Francisco Tepojaco (Lomas de Cuautitlán)
27. Parques de Cuautitlán
28. Paseos de Izcalli
29. Quebrada Ampliación
30. Quebrada Centro
31. Quebrada Sección Anáhuac
32. Residencial La Luz
33. Rincón Colonial
34. Rinconada San Miguel
35. San Antonio
36. Sección Parques
37. Unidad Cívica Bacardí
38. Urbi Quinta Balboa
39. Urbi Quinta Montecarlo
40. Valle de la Hacienda
41. Hacienda del Parque 1ª Sección
42. Hacienda del Parque 2ª Sección



II.-Las Colonias Urbanas:

1. Ampliación Ejidal San Isidro
2. Bellavista
3. Bosques de Morelos
4. Bosques de Xhala
5. Centro Urbano
6. Ejidal San Isidro
7. El Socorro
8. El Sabino
9. El Tikal
10. Francisco Villa
11. Granjas Lomas de Guadalupe
12. Halcón Oriente
13. Jorge Jiménez Cantú
14. La Conasupo
15. La Aurora
16. La Joyita
17. La Perla
18. La Piedad
19. La Presita
20. La Trampa
21. Las Animas
22. Las Auroritas
23. Las Conchitas
24. Loma Bonita
25. Lomas del Bosque
26. Los Pinos
27. Luis Echeverría
28. Mirador Santa Rosa
29. Plan de Guadalupe
30. San Isidro
31. San José Buenavista
32. San Lucas
33. San Pablo de los Gallos
34. Santa María Guadalupe La Quebrada
35. Santa María Guadalupe Las Torres 1ª Sección
36. Santa María Guadalupe Las Torres 2ª Sección
37. Santa Rosa de Lima
38. Tres de Mayo
39. Tres Picos
40. Valle de las Flores

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



III. Las Unidades en Condominio:

1. Adolfo López Mateos
2. Bosques de la Hacienda 3ª Sección
3. Bosques del Alba I
4. Bosques del Alba II
5. Elite Plaza
6. Fidel Velázquez
7. Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón (Sección Sur)
8. Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón (Sección Norte)
9. Infonavit Norte 1ª Sección
10. Infonavit Norte 2ª Sección
11. Infonavit Norte Consorcio
12. Infonavit Sur "Niños Héroes"
13. Infonavit Tepalcapa
14. Infonavit Centro
15. La Era
16. La Piedad Fase A
17. Los Pájaros
18. Plaza Dorada
19. Plaza Tepeyac
20. Residencial Los Lirios
21. Unidad FOVISSTE
22. Unidad Campo 1
23. Unidad CTM NR1 núcleos
24. Unidad Ferrocarrilera
25. Unidad Habitacional CTM
26. Unidad Habitacional del Río
27. Unidad México
28. Unidad San Martín Obispo
29. Unidad Tulipanes
30. Valle Esmeralda

IV.-Los Ejidos:

1. Axotlán
2. La Piedad
3. Tultitlán y sus Barrios
4. San Francisco Tepojaco
5. San José Huilango
6. San Lorenzo Río Tenco
7. San Mateo Ixtacalco
8. San Martín Obispo o Tepetlixpan
9. Santa María Tianguistengo
10. Santa Bárbara
11. Cuautitlán
12. San Juan Atlámica

V.-Los Pueblos:

1. La Aurora
2. Axotlán
3. El Rosario
4. San Francisco Tepojaco
5. San José Huilango
6. San Juan Atlámica
7. San Lorenzo Río Tenco
8. San Martín Tepetlixpan
9. San Mateo Ixtacalco
10. San Sebastián Xhala
11. Santa Bárbara
12. Santa María Tianguistengo
13. Santiago Tepalcapa

VI.- Los Fraccionamientos Industriales:

1. Complejo Industrial Cuamatta
2. La Joya
3. Micro Parque industrial "FIDEPAR"
4. Parque Industrial Cuamatta
5. Parque Industrial Cuautitlán
6. Parque Industrial La Luz
7. Parque Industrial San Martín Obispo
8. Parque Industrial San Sebastián Xhala



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
2016 - 2018

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se desprende que dentro del territorio comprendido del Municipio Cuautitlán Izcalli, no se encuentra contemplado el Poblado Ejido de Guadalupe del cual **EL RECURRENTE** solicita diversa información al **SUJETO OBLIGADO**.

Atento a lo anterior, se desprende que si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** omitió requerir al **RECURRENTE** dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, precisara los datos faltantes a efecto de localizar la información requerida, contraviniendo lo señalado en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; también lo es que a nada práctico nos conduciría el ordenar una búsqueda exhaustiva al **SUJETO OBLIGADO** de la información con las características que refiere **EL RECURRENTE**, ya que del estudio realizado se desprende que la "El Poblado Ejido de Guadalupe" no se encuentra reconocida dentro del territorio municipal de Cuautitlán Izcalli.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que pueda formular la solicitud de acceso a la información que requiera, con los detalles proporcionados a fin de localizar los documentos tendientes a colmar la solicitud de acceso a la información.

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

líneas anteriores, el presente ocurso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Atento a lo anterior, este Instituto determina, de conformidad con los artículos 186 fracción I y 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al quedar sin materia el presente recurso de revisión, pues de la información requerida por el particular, no se desprende que el Poblado Ejido de Guadalupe, pertenezca al Municipio que refiere, por lo que el presente recurso ha quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECORRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **RECORRENTE**, a fin de que pueda formular una nueva solicitud de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 00122/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión números 00122/INFOEM/IP/RR/2017, 00123/INFOEM/IP/RR/2017, 00124/INFOEM/IP/RR/2017, 00125/INFOEM/IP/RR/2017, 00126/INFOEM/IP/RR/2017 y 00127/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

YSM/RPG